

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión **sobre los organismos de apoyo al tránsito**², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*”

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

DÉCIMO: Que el 25 de noviembre de 2021⁴, por una denuncia allegada a la Entidad se informó irregularidades en el proceso de formación de los aprendices que asistían al curso de conducción en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.

DÉCIMO PRIMERO: Que el 22 de diciembre de 2021⁵, esta Dirección requirió información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**), con el fin de que informara si se habían realizado visitas a **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** y en caso de no haberla realizado se le solicitó llevarla a cabo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 14 de enero de 2022⁶, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*Respuesta al requerimiento No.20218700958481 radicado el 24 de diciembre de 2021*”, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*auditoria en sitio*” llevada a cabo en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014** (en adelante **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

DÉCIMO QUINTO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(15.1) AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y en segundo lugar, que presuntamente **(15.2) AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**⁷, se evidenció lo siguiente durante la sesión teórica denominada “*CLASE TEORIA 20*” desarrollada el día 03 de enero de 2022: “(...) *Ilustración 2 contiene la verificación de los aprendices que se*

⁴ Radicado No. 20215341969822 del 25 de noviembre de 2021. Obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Oficio No. 20218700958481 del 22 de diciembre de 2021. Obrante a Folios 2 al 5 del expediente.

⁶ Radicado No. 20225340081822 del 14 de enero de 2022. Obrante a Folio 6 del expediente.

⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

encontraban en el aula de clase. El indicador de cumplimiento del registro en la plataforma versus la presencialidad es del 41%. (...)” y se presentó la siguiente información:

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en la “CLASE TEORIA 20” desarrolla el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.⁸

ITEMS	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA	¿ASISTIÓ?
1	CARLOS ESTEBAN MORA HERRERA	1003842506	Aprendiz	9:45	No registra	NO
2	ANYE CATALINA PINTO GARZON	1121950928	Aprendiz	9:47	No registra	SI
3	KAMILA ALEXANDRA PULIDO RODRIGUEZ	1121957312	Aprendiz	9:47	No registra	NO
4	LUISA FERNANDA CAICEDO FUENTES	1006857639	Aprendiz	9:47	No registra	NO
5	NASLY VALERIA ROLDAN ROJAS	1007103788	Aprendiz	9:47	No registra	SI
6	JUAN DAVID RODRIGUEZ PARRA	1123430191	Aprendiz	9:47	No registra	SI
7	RAYZA ARANTXA BLITRAGO BARRETO	1121865523	Aprendiz	9:48	No registra	NO
8	JUAN PABLO RINCON SAMBRANO	86044363	Aprendiz	9:48	No registra	NO
9	JULIAN GABRIEL BEJARANO ARENAS	1121901306	Aprendiz	9:48	No registra	NO
10	CONSTANTINO CARDOZO ROJAS	86058859	Aprendiz	9:48	No registra	NO
11	JOSE JAVIER CARDENAS MONTAÑEZ	1121839687	Instructor	9:49	No registra	SI
12	MARIA JOSE VILLABONA LONDOÑO	1123432477	Aprendiz	9:49	No registra	SI
13	GABRIEL ANTONIO ZAPATA VARGAS	1111192531	Aprendiz	9:49	No registra	SI
14	KATTY ALEXANDRA MARTINEZ JIMENEZ	1234788545	Aprendiz	9:52	No registra	SI
15	FEDERICO REYES CAICEDO	1125477678	Aprendiz	9:57	No registra	SI
16	VALENTINA TOVAR FORERO	1121960780	Aprendiz	9:58	No registra	NO
17	ALEJANDRA RODRIGUEZ GALLEG0	1109184872	Aprendiz	10:12	No registra	NO
18	WILLIAM ENRIQUE GONZALEZ MUÑOZ	1118533492	Aprendiz	10:13	No registra	NO

Imagen No. 2. Registro fotográfico de la sesión teórica “CLASE 20” impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.⁹

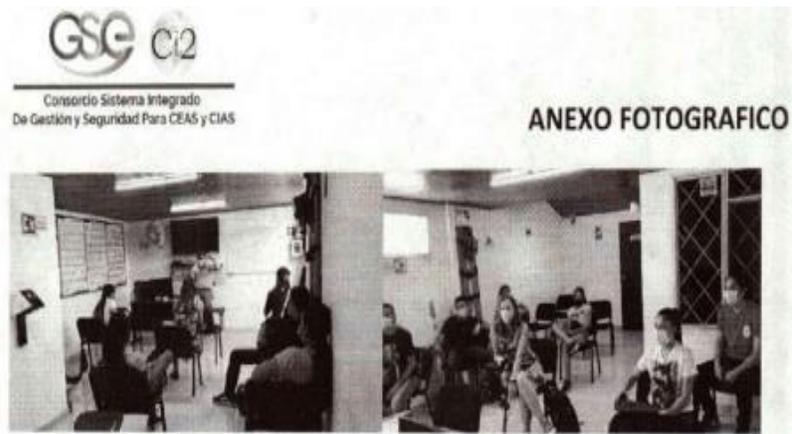


Ilustración 3

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”



Así mismo, frente a la sesión denominada “DECIMA Sexta CLASE” desarrollada el día 03 de enero de 2022 se evidenció: “(...) Ilustración 6 contiene la verificación de los aprendices que se encontraban en el aula de clases. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 0 (...) en donde se evidencia el aula vacía y no cuenta con los requerimientos mínimos para ser un aula”, siendo allegada la siguiente información:

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en la “DECIMA Sexta CLASE” desarrolla el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹⁰

ITEMS	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA	¿ASISTIÓ?
1	YORMA CAROLINA GOMEZ ROMERO	30081178	Instructor	10:03	No registra	NO
2	HERNANDO MAURICIO JARAMILLO CUYARES	1006720530	Aprendiz	9:52	No registra	NO
3	JIMMY EDUARDO LEON VERA	86069431	Aprendiz	10:11	No registra	NO
4	EIDER ELIAS BARILLA URIBE	1002363801	Aprendiz	10:12	No registra	NO
5	JHONIER BARRETO RODRIGUEZ	1069898130	Aprendiz	10:12	No registra	NO

Imagen No. 4. Registro fotográfico de la sesión teórica “DECIMA Sexta CLASE” impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹¹



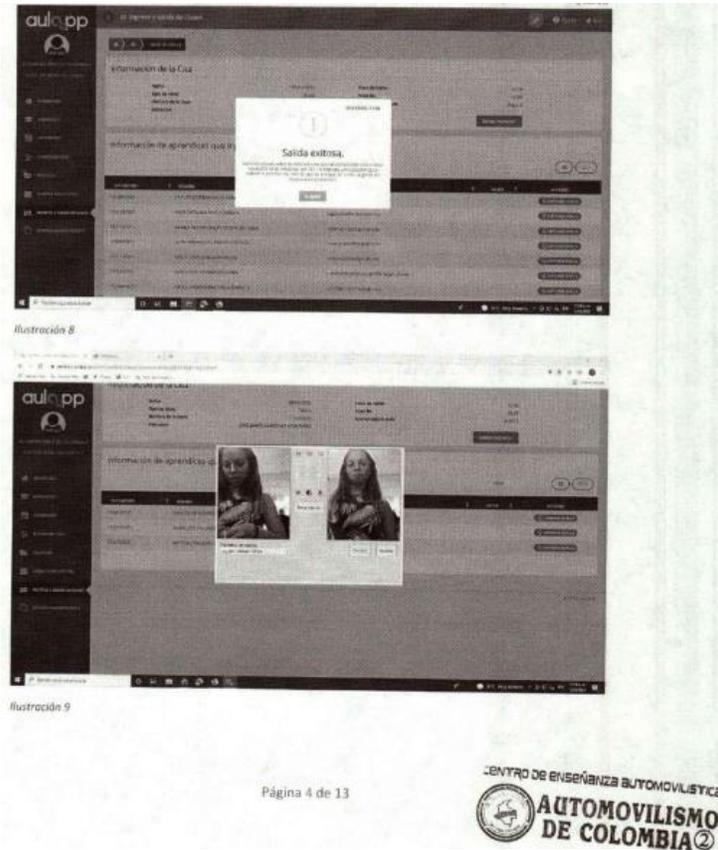
¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

Así mismo, frente a la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022, en el vehículo de placas JEV-45F a la aprendiz DEISY STWARDMCLAREN PARRA GONZALEZ en el horario comprendido entre las 10:00 AM y 12:00 PM se señaló: “(...) *Es una clase que no se puede validar dado que los vehículos se encontraban parqueados en el centro de enseñanza y las clases fueron abiertas correctamente (...)*”, siendo allegada la siguiente información:

Imagen No. 5. Registro de la aprendiz para la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹²



¹² Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”



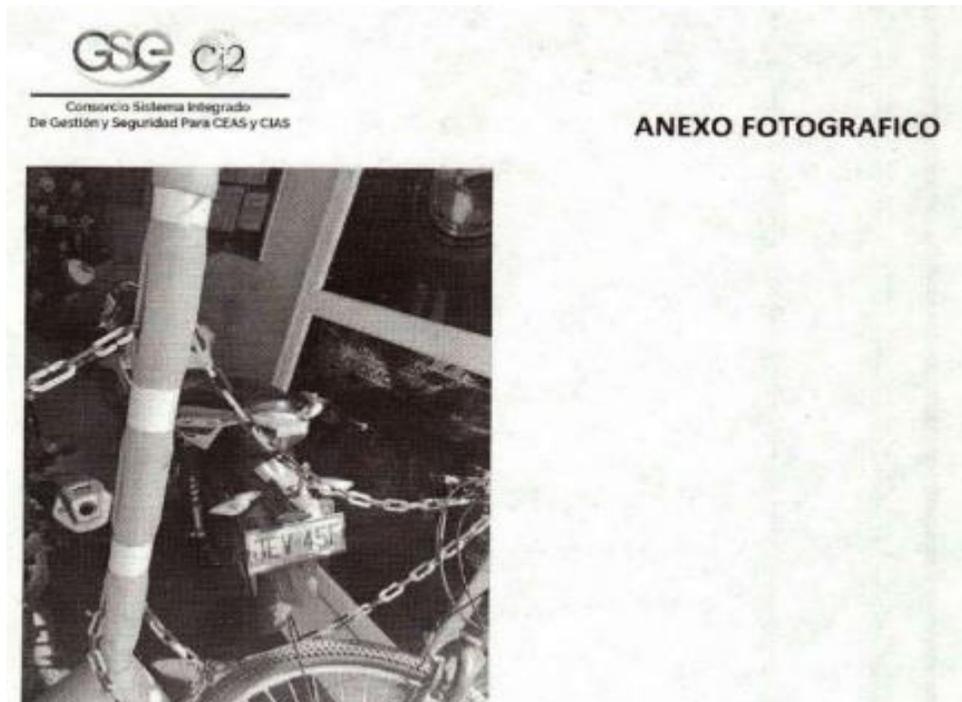
Ilustración 10

3. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Practicas

Clase Practica 1

Información de la Cita	
Fecha:	03/01/2022
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	calle 35 # 5-120 Barrio Manantí
Categoría:	A2
Vehículo:	JEV-45F
Instructor:	YEIMY ALEJANDRA ACEVEDO CARDENAS
Aprendiz:	DEISY STWARDMCLAREN PARRA GONZALEZ

Imagen No. 6. Registro fotográfico del vehículo destinado para impartir la sesión práctica a la aprendiz DEISY STWARDMCLAREN PARRA GONZALEZ, el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹³



De igual manera, frente a la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022, en el vehículo de placas JEV-46F al aprendiz GERARDO ANDRES ARIZA PEÑA en el horario comprendido entre las 10:00 AM y 12:00 PM se indicó: “(...) Es una clase que no se puede validar dado que los vehículos se encontraban parqueados en el centro de enseñanza y las clases fueron abiertas correctamente (...)”, siendo allegada la siguiente información:

¹³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

Imagen No. 7. Registro del aprendizaje para la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹⁴

Clase Practica 2

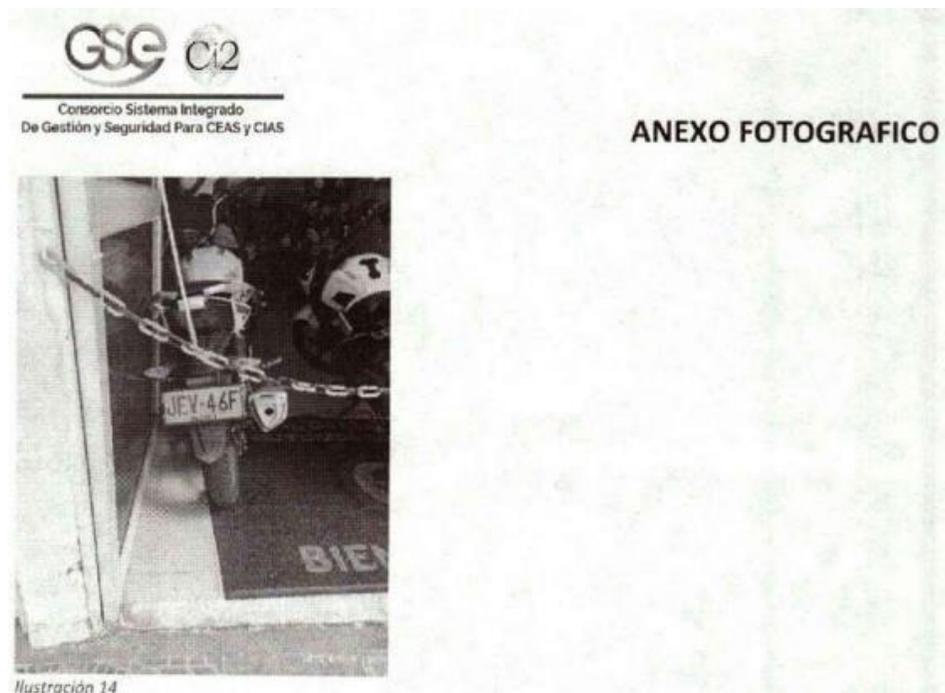
Información de la Cita	
Fecha:	03/01/2022
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	calle 35 # 6-120 Barrio Manant
Categoría:	A2
Vehículo:	JEV-46F
Instructor:	MARTHA BIVIANA BECERRA UMAÑA
Aprendiz:	GERARDO ANDRES ARIZA PEÑA

Ilustración 13

Página 6 de 13

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
 **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**

Imagen No. 8. Registro fotográfico del vehículo destinado para impartir la sesión práctica al aprendiz GERARDO ANDRES ARIZA PEÑA, el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹⁵



Finalmente, frente a la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022, en el vehículo de placas JSN766 al aprendiz CARLOS KASELLY POLO ANAYA en el horario comprendido entre las 10:00 AM y 12:00 PM se señaló: “(...) Es una clase que no se puede validar dado que los vehículos se

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

encontraban parqueados en el centro de enseñanza y las clases fueron abiertas correctamente (...), siendo allegada la siguiente información:

Imagen No. 9. Registro del aprendiz para la sesión práctica impartida el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹⁶

Clase Practica 3

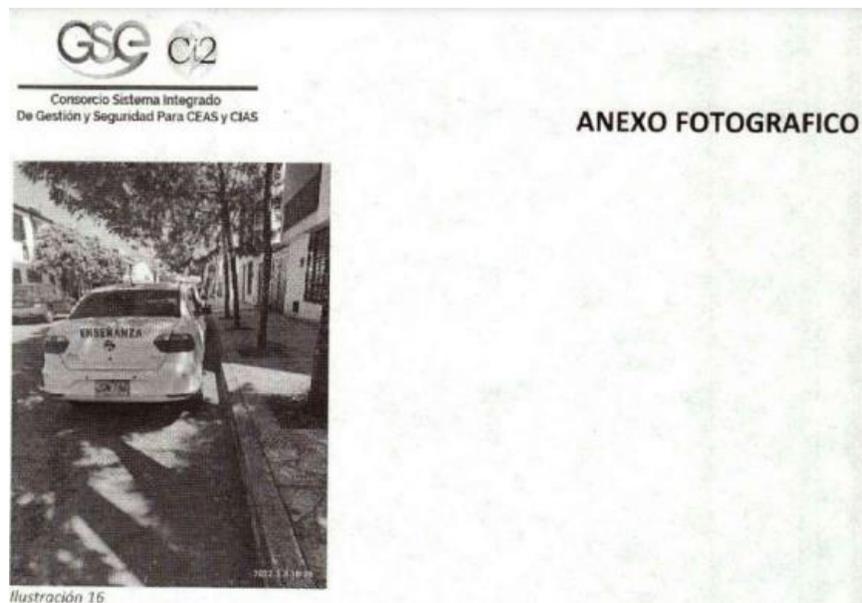
Información de la Cita	
Fecha:	03/01/2022
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Categoría:	C1
Vehículo:	J5N-766
Instructor:	CINDY NATHALIE LAROTTA CASTRO
Aprendiz:	CARLOS KAZELLY POLO ANAYA

Ilustración 15

Página 7 de 13

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
 **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**

Imagen No. 10. Registro fotográfico del vehículo destinado para impartir la sesión práctica al aprendiz CARLOS KASELLY POLO ANAYA, el día 03 de enero de 2022 en el horario 10:00AM a 12:00PM en **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**.¹⁷



De lo anterior, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que diecisiete (17) aprendices se encontraban presentes en la sesión “*CLASE TEORIA 20*”, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación, toda vez que diez (10) de ellos no

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

estaban en el aula. Así mismo, no se encuentra motivo para que ninguno de los aprendices que se encontraban registrados en la clase “*DECIMA Sexta CLASE*” no estuvieran en el aula de clases, el cual era el lugar donde debía llevarse a cabo la misma. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Así mismo, se evidencian presuntas irregularidades respecto de las clases prácticas el día 3 de enero de 2022, toda vez que las mismas fueron abiertas y cerradas con “*éxito*”, pero los vehículos se encontraban parqueados en las instalaciones de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta de manera aleatoria en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** reportó que asistieron a las sesiones “*CLASE TEORIA 20*” y “*DECIMA Sexta CLASE*” del módulo teórico el día 03 de enero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 10 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**:

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Esteban Mora Herrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.842.506 y con Certificados No. 19015384 y No. 19015387 expedidos el día 02 de febrero de 2022, asistente al módulo teórico “*CLASE TEORIA 20*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00PM. Minuto 00:00:23.¹⁸

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ESTEBAN MORA HERRERA		
DOCUMENTO:	C.C. 1003842506	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20391896
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2021		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19015384	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	02/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19015387	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	02/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19535877	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL META - AUTOMETA	16/06/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor William Enrique González Muñoz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.533.492 y con Certificados No. 19062303

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de marzo de 2023. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\hashmyfiles-x64\CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.avi

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

y No. 19062306, expedidos el día 14 de febrero de 2022, asistente al módulo teórico “*CLASE TEORIA 20*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:45.¹⁹

NOMBRE COMPLETO:	WILLIAM ENRIQUE GONZALEZ MUÑOZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1118533492	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	13858332
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2013		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19062303	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	14/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19062306	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	14/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Kamila Alexandra Pulido Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.957.312 y con Certificado No. 19624545 expedido el día 11 de julio de 2022, asistente al módulo teórico “*CLASE TEORIA 20*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM. Minuto 00:01:14.²⁰

NOMBRE COMPLETO:	KAMILA ALEXANDRA PULIDO RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1121957312	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21258765
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2021		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19624545	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	11/07/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Hernando Mauricio Jaramillo Cuyares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.720.530 y con Certificado No. 18956395, expedido el día 18 de enero de 2022, asistente al módulo teórico “*DECIMA Sexta CLASE*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM. Minuto 00:01:40.²¹

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

NOMBRE COMPLETO:	HERNANDO MAURICIO JARAMILLO CUYARES		
DOCUMENTO:	C.C. 1006720530	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21242109
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2021		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18956395	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	18/01/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jimmy Eduardo León Vera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.069.431 y con Certificado No. 18949765 expedido el día 15 de enero de 2022, asistente al módulo teórico “*DECIMA Sexta CLASE*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM. Minuto 00:02:30.²²

NOMBRE COMPLETO:	JIMMY EDUARDO LEON VERA		
DOCUMENTO:	C.C. 86069431	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100940985
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18949765	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	15/01/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhonier Barreto Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.898.130 y con Certificado No. 18963529 y No. 18963531, expedidos el día 19 de enero de 2022, asistente al módulo teórico “*DECIMA Sexta CLASE*” el día 03 de enero de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00AM a 12:00 PM. Minuto 00:02:52.²³

²² *Ibidem*

²³ *Ibidem*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

NOMBRE COMPLETO:	JHONIER BARRETO RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1069898130	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21793999
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/06/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18963529	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	19/01/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
18963531	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	19/01/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o prácticas, no se encontraba plenamente acreditada.

15.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19015384 y No. 19015387 expedidos el día 02 de febrero de 2022, No. 19062303 y No. 19062306, expedidos el día 14 de febrero de 2022, No. 19624545 expedido el día 11 de julio de 2022, No. 18956395, expedido el día 18 de enero de 2022, No. 18949765 expedido el día 15 de enero de 2022, No. 18963529 y No. 18963531, expedidos el día 19 de enero de 2022, ante el RUNT.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se*

²⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*²⁶.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*²⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…).”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen*

²⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo quinto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **HAROLD DAMON BECERRA ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.065.645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**, con matrícula mercantil No. **255014**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”

efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1065 DE 30/03/2023

Notificar:

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 34 N 34 A - 133 Barrio Barzal
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: autocolombia12@hotmail.com

AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 37 A No. 19 A – 48 Barrio Jordán Paraíso Etapa 6
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: autocolombia2@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado DITTT

²⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

[Regresar](#)

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL	* Tipo PUC: COMERCIAL
* País: COLOMBIA	* Estado: ACTIVA
* Tipo documento: NIT	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Nro. documento: 86063645 2	* Razón social: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
* E-mail: autocolombia12@hotmail.com	* Objeto social o actividad: Educación media técnica y de formación laboral.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: autocolombia12@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional: harold.2808@hotmail.com
Página web:	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: CRA 34 N 34 A 133 BRR BARZAL BAJO
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:44

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN uwf5nrKhgk

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 255014
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 11 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 2,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 37 A N. 19 A - 48° BRR JORDAN PARAISO ET 6
BARRIO : JORDAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722012
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144448671
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autocolombia2@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 86065645
NIT : 86065645-2
MATRÍCULA : 88482
FECHA DE MATRÍCULA : 20020207
FECHA DE RENOVACION : 20230117
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNQdpv4

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 86065645
NIT : 86065645-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88482
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 07 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 8,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6779898
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203052283
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : harold.2808@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 6779898
TELÉFONO 2 : 3203052283
CORREO ELECTRÓNICO : harold.2808@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : harold.2808@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNqdpv4

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

MATRICULA : 255014

FECHA DE MATRICULA : 20130911

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 37 A N. 19 A - 48 BRR JORDAN PARAISO ET 6

BARRIO : JORDAN

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722012

TELEFONO 2 : 3144448671

CORREO ELECTRONICO : autocolombia2@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3

MATRICULA : 256186

FECHA DE MATRICULA : 20131007

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 2 N. 9 03 BRR GAITAN

BARRIO : GAITAN

MUNICIPIO : 50606 - RESTREPO

TELEFONO 1 : 6550290

TELEFONO 2 : 3144445984

CORREO ELECTRONICO : autocolombia3@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE INFORMACION AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA CUMARAL

MATRICULA : 314572

FECHA DE MATRICULA : 20170525

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 12 N 21 - 58 LOCAL 2 AV PRINCIPAL

BARRIO : CENTRO CUMARAL META

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELEFONO 1 : 6870336

CORREO ELECTRONICO : autocolombiacumaral@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

MATRICULA : 89694

FECHA DE MATRICULA : 20020326

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6779898

TELEFONO 2 : 3203052283

CORREO ELECTRONICO : autocolombia12@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/03/30 - 10:34:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3YJyNQdvp4

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	527
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia2@hotmail.com - autocolombia2
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:09
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:11:50	Tiempo de firmado: Mar 31 17:11:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:11:54	Mar 31 12:11:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[28247]: C758A1248801: to=<autocolombia2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=3.7, delays=0.08/0/0.21/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bb300e4f62cc194410b932ee29487a838e71b30e20654c06e86382084d2cd0a0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=13739600385382, Hostname=BL0PR07MB7892.namprd07.prod.outlook.com] 28470 bytes in 1.654, 16.800 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 16:30:13	Dirección IP: 190.93.129.221 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/03/31 Hora: 16:30:15	Dirección IP: 190.93.129.221 Colombia - Meta - Acacias Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	525
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia12@hotmail.com - autocolombia12
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:05
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:11:50</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 31 17:11:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:11:53</p>	<p>Mar 31 12:11:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[23100]: 7868A12487F3: to=<autocolombia12@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=2.7, delays=0.09/0.07/0.27/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f8b23ae7d6ae7da30366406b93f20024f92b080296d9cb055724b72899e21ec9@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=91942364913889, Hostname=CH2PR14MB3595.namprd14.prod.outlook.com] 28647 bytes in 0.712, 39.264 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 15:48:41</p>	<p>Dirección IP: 190.146.80.45 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

--

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	541
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia12@hotmail.com - autocolombia12
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023
Fecha envió:	2023-03-31 14:25
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:32:25</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 31 19:32:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:32:31</p>	<p>Mar 31 14:32:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[7053]: 718731248819: to=<autocolombia12@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.161]:25, delay=6.5, delays=0.08/0/0.83/5.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e96aa9c26e3a0b7f58fe4474557ee34dfad846eadf5270a4aab20d89a21b9b18@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=22655952506378, Hostname=IA0PR14MB6209.namprd14.prod.outlook.com] 28452 bytes in 2.040, 13.618 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 15:42:59</p>	<p>Dirección IP: 190.146.80.45 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1065_1_1.pdf

Descargas

Archivo: 1065_1_1.pdf **desde:** 190.146.80.45 **el día:** 2023-03-31 15:43:04

Archivo: 1065_1_1.pdf **desde:** 190.146.80.45 **el día:** 2023-04-04 16:51:20

Archivo: 1065_1_1.pdf **desde:** 181.136.70.203 **el día:** 2023-04-17 16:11:52

Archivo: 1065_1_1.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2023-04-19 10:35:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	542
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	autocolombia2@hotmail.com - autocolombia2
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 14:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:32:24	Tiempo de firmado: Mar 31 19:32:24 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:32:27	Mar 31 14:32:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[11919]: D4D4612487FE: to=<autocolombia2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay=3, delays=0.13/0/0.27/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6c3939e68549cfc217be0ad1382afe94c2dfe4d271ae936b69495c319aa653a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=65146063957615, Hostname=PH0PR07MB9126.namprd07.prod.outlook.com] 28584 bytes in 0.563, 49.534 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:32:59	Dirección IP: 186.190.226.37 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; M2012K11AG Build/SKQ1.211006.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/103.0.5060.129 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/03/31 Hora: 14:33:42	Dirección IP: 186.190.226.37 Colombia - Meta - Villavicencio Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; M2012K11AG Build/SKQ1.211006.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/103.0.5060.129 Mobile Safari/537.36 EdgW /1.0

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1065_1_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	530
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330010655 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 12:19
Estado actual:	El destinatario abrió la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:28:05</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 31 17:28:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:28:08</p>	<p>Mar 31 12:28:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[4872]: EB454124841B: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/0.33/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <93502b4da12c3199a3399395aa2359a909ea1b84ac8a805f7d82a5cdf983fa17@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15272903719733, Hostname=LV2PR12MB5823.namprd12.prod.outlook.com] 29550 bytes in 0.112, 257.098 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 12:41:20</p>	<p>Dirección IP: 190.85.203.118 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; TECNO CH7n Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.128 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  [CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2.zip](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

1065_1_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.